



19

Jde4CM.Bog15:30:1105MAR'20

[Handwritten signature]

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION FRENTE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: SERGIO GUILLERMO CUEVAS LESMES DEMANDADO: NELSON VICENTE LAGOS GALLO RAD: 2019 - 00745-00

MARIA JOSE BARRERA DOMINGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1100969314 de San Gil, miembro activo de Consultorio Jurídico Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga, portadora de la credencial universitaria N° 2151358, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **NELSON VICENTE GALLO LAGOS** demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que acompaño a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, para que se hagan las siguientes:

PETICIONES

1. Declarar probada la excepción previa de **HABERSE NOTIFICADO EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA**. Prevista en el numeral 10 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

HECHOS

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra el señor **NELSON VICENTE LAGOS GALLO**, encaminada a obtener el pago de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS (\$8.400.000)** moneda legal, en fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra el señor **NELSON VICENTE LAGOS GALLO** mediante auto de fecha 18 febrero de 2020.
3. El día 2 de marzo de 2020 mi poderdante se notifica personalmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga del proceso ejecutivo con radicado N° 2019 - 0074; Por ser el demandado el Señor **NELSON VICENTE LAGOS GALLO**, y no el Señor **NELSON VICENTE GALLO LAGOS** quien fue al que notificaron, se estaría configurando una de las excepciones previas que contempla el artículo 100 del código general del proceso en su numeral 10, teniendo presente que notificaron a persona diferente a la que aparece en la demanda como parte demandada.
4. Por lo anterior, se debe declarar probada dicho excepción previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tiene fundamento jurídico en el artículo 100 del Código General del Proceso, el cual dice:

P. Notari



“..[.]..Artículo 100. Excepciones previas: Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada... [..]...”

Además, en el artículo 101 del código general de proceso que nos habla del procedimiento y trámite de las excepciones previas:

“..[.]..ARTÍCULO 101 Oportunidad y trámite de las excepciones previas: Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.



Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, sólo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquélla se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Éstas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvencción, el proceso continuará respecto de la otra..[.].''

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del Señor Nelson Vicente Gallo Lagos.
2. La actuación surtida en el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Los indicados en la demanda inicial y su contestación.

Atentamente;

MARÍA JOSÉ BARRERA DOMÍNGUEZ

CC. N. 1.100.969.314 de San Gil

C.U. 21512358

Apoderada Parte Demandada

Miembro Activo Consultorio Jurídico Universidad Santo Tomás.